

Zaragoza.—Dos facultativos: uno, Director de la Biblioteca de la Universidad, y uno, Jefe de Biblioteca de Facultad.

Un facultativo, Delegado provincial de los servicios de bibliotecas, Director de la Biblioteca de la ciudad y del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Segundo.—El plazo de admisión de instancias será de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Las instancias, dirigidas al señor Director general de Archivos y Bibliotecas, habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio o remitidas por correo en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, acompañadas de Hoja de Servicios y de los documentos que acrediten los méritos del solicitante.

Cuarto.—Los interesados habrán de consignar en sus instancias todas las plazas o destinos a que aspiren, numerándolos por orden de preferencia, estén o no vacantes, a fin de que si lo resultasen a virtud del concurso puedan ser atendidas sus peticiones.

No obstante, si algún destino de «resultas» tuviese relieve que aconseje el aplazamiento de su provisión para despertar mayor concurrencia, podrá ser reservada la vacante para su anuncio y provisión en el concurso siguiente a éste.

El concurso se resolverá de conformidad con el Reglamento Orgánico del Cuerpo, con las modificaciones establecidas por disposiciones posteriores y con lo que determina la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y para las plazas que aquél señalaba, que debían ser provistas en concurso especial, y aquellas otras a las que afecta la Ley de Ordenación Universitaria, se tendrá presente su legislación específica.

Quinto.—Los funcionarios que por haber reingresado al servicio activo o por cualquier otra causa ocuparen plaza con nombramiento de carácter provisional y no participaran en este concurso o no pudieran obtener el destino o destinos que hubieren pretendido serán destinados a cualquiera de las vacantes que resulten desiertas, conforme exijan las necesidades del servicio.

Sexto.—En aquellas poblaciones en las que los servicios de Archivos y Bibliotecas están a cargo de un mismo funcionario y en las nuevas plantillas se desdoblan en distintas plazas de Archivos y de Bibliotecas se anuncian ambas a concurso para que el actual funcionario pueda elegir con preferencia a otro concursante uno u otro servicio.

Séptimo.—Resuelto este concurso, y al tomar posesión los funcionarios de los destinos que en su virtud les correspondan, cesarán los funcionarios interinos que vinieran desempeñándolos.

Octavo.—Igualmente a la resolución de este concurso cesarán sin distinción todas las comisiones de servicios, agregaciones y nombramientos provisionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid por la que se convoca al único aspirante.

Se convoca al único aspirante a la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Romano», vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad, que fué convocada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), para dar comienzo a la práctica de los ejercicios correspondientes, el día 27 del próximo mes de abril, a las doce de la mañana, en la Sala de Profesores de esta Facultad.

Valladolid, 11 de febrero de 1966.—El Presidente, José Antonio Rubio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se aclara y determinan las normas sobre el reconocimiento médico de los aspirantes a cubrir las plazas de Calculadores Mecanográficos en el citado Servicio.

Para general conocimiento de los aspirantes a cubrir las plazas vacantes de Calculadores Mecanográficos existentes en la plantilla de personal del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y de acuerdo con cuanto determina la base sexta de la convocatoria de 17 de julio de 1965

(«Boletín Oficial del Estado» número 232, de 28 de septiembre de 1965), y en relación con la Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 23 del corriente, la misma queda rectificada en el sentido de que los aspirantes admitidos, deberán aportar antes del primer examen, haciendo entrega al Secretario del Tribunal calificador, junto con la papeleta de examen, de un certificado médico oficial en el que se haga constar no padecer enfermedad infectocontagiosa o defecto físico que le impida el desarrollo de su cometido normal en las funciones propias del empleo, sin tomar como base para ello el cuadro de inutilidades que se ha hecho público en la Resolución de referencia.

Madrid, 28 de febrero de 1966.—El Director, Luis García de Oteiza.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Radio-difusión y Televisión por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de la Orquesta Sinfónica de Radio y Televisión.

Por Orden de 18 de junio de 1964 fué autorizada por el Ministerio de Información y Turismo esta Dirección General de Radiodifusión y Televisión para «crear la Orquesta de la Radio y la Televisión mediante el concurso de méritos y las pruebas de aptitud que estime convenientes» (artículo uno), especificándose a continuación las ochenta y tres «plazas o instrumentos» que en principio habrían de integrarla (artículo dos).

Tras el desarrollo del concurso-oposición convocado por esta Dirección General, mediante resolución de 6 de julio de 1964, para proveer por Profesores titulares las ochenta y tres plazas iniciales, resultaron vacantes las siguientes, con las remuneraciones mensuales totales para cada una de ellas indicadas:

Primer puesto de contrabajo (solista), 17.000 pesetas.
Un segundo puesto de viola (primera parte), 14.500 pesetas.
Un segundo puesto de contrabajo (primera parte), 14.500 pesetas.
Segundo puesto de arpa (primera parte), 14.500 pesetas.
Tres segundos puestos de viola (segundas partes), 13.000 pesetas.
Seis segundos puestos de violonchelo (segundas partes), 13.000 pesetas.
Cuatro segundos puestos de contrabajo (segundas partes), pesetas 13.000.

Por Orden de 21 de abril de 1965, el mismo Ministerio autorizó a esta Dirección General para crear, provisional o definitivamente, nuevos puestos de instrumentistas en dicha Orquesta y para proveerlos, mediante concurso-oposición o por contratación directa.

En uso de las autorizaciones recibidas del Ministerio de Información y Turismo, y a propuesta de la Junta Rectora de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española, creada por Orden de 12 de noviembre de 1964,

Esta Dirección General ha acordado:

I. Crear las siguientes nuevas plazas de Profesores de la Orquesta Sinfónica de la Radio y la Televisión Española, con las remuneraciones mensuales totales para cada una de ellas indicadas:

Primer puesto de trompa (solista), 17.000 pesetas.
Dos violines primeros (primeras partes), 14.500 pesetas.
Dos violines segundos (segundas partes), 13.000 pesetas.
Dos segundos puestos de viola (segundas partes), 13.000 pesetas.
Un segundo puesto de percusión (segunda parte), 13.000 pesetas.

Esta cifra total de retribución está integrada por:

- el sueldo base que las disposiciones vigentes en cada momento fijen como mínimo a su categoría laboral,
- el vestuario y el instrumental,
- la retribución correspondiente a las eventuales horas extraordinarias que realice dentro del límite de las veinticinco primeras al mes,
- los pluses por «ensayos extraordinarios o en días festivos», «por reducción de descanso entre actuaciones», «por sustitución eventual de puestos superiores», «por eventual falta de descanso semanal», «por fiestas abonables y no recuperables», «por impresiones cinematográficas, con o sin imagen del ejecutante y con o sin sonido», «por grabaciones», «por actuaciones entre bastidores y en escena o fuera de su residencia», «por trabajo en horarios intempestivos», «por razón de ferias», «por retransmisión de espectáculo o entretenimiento»,
- cualquiera otros emolumentos que la legislación actualmente o en lo futuro vigente establezca, con excepción del «plus familiar», y